



INFORME SECRETARIAL. 2019 00377 00. Villavicencio, 29 de octubre de 2021.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1.- Replicadas oportunamente las excepciones de fondo formuladas en reconvencción, según consta en archivo 002 y 003 PDF C.02 del expediente digital, se advierte que en lo sucesivo la demanda inicial y de reconvencción se sustanciarán conjuntamente en el cuaderno principal, por lo que la presente providencia formará parte del cuaderno 1.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija** la hora de las **09:00am** del día **07** del mes de **abril** del año **2022**.

Adviértase a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

Se precisa a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, **la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal digital a través del cual se surtirá la diligencia.

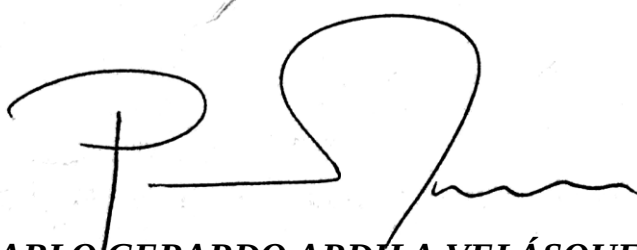


3.- Desglósese y ubíquese correctamente los folios 44 a 50 C.1., ubicados en archivo 003 PDF C.1. del expediente digital, atendiendo a que no forman parte de este proceso.

4.- Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del demandante CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA, a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

